



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la presente acción popular correspondió a este Despacho por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 21 de mayo de 2015. Sírvase proveer.

Se hace constar que el titular del Despacho estuvo en uso de permiso el día 21 de mayo y comisión de servicios el 22 de mayo del año en curso. Manizales, Mayo veintisiete (27) de 2015

MARIA CAROLINA GUZMAN RIOS
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Mayo veintiocho (28) de dos mil quince (2015)

Interlocutorio Nro.00680

Asunto: ADMITE ACCION POPULAR
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
Demandado: CSC CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS
Radicado: 170013103005-2015-00155-00

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a nombre propio, el señor **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA** pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos contemplados en el Artículo 4° literales d, l y m de la Ley 472 de 1998, el artículo 47 de la ley 361 de 1997, ley 232 de 1995 literal b numeral 2 y ley 9 de 1979, entre otros, proveniente del CSC CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS ubicado en la carrera 22 sin número contiguo al n° 17-59 de Manizales.

CONSIDERACIONES

1. Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.
2. Finalmente en lo que respecta a la solicitud de publicación del aviso a la comunidad sobre la admisión de la acción, a través de la emisora de la Policía Nacional, a ello accederá el Despacho, haciendo el ordenamiento correspondiente, igualmente se surtirá a través de la página web de la rama judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular, instaurada por **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA** en contra **CSC CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS**, ubicado en la carrera 22 sin número contiguo al n° 17-59 de Manizales.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al representante legal de **CSC CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS** o quien haga sus veces.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días a fin de que la conteste. Se le requiere además para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Caldas, con el fin de que si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaria del despacho se elaborara un aviso para que la parte actora lo radiodifunda a través de emisora de "LA POLICIA NACIONAL", allegando al despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Por secretaria se remitirá dicha información para que sea publicada en la página web de la rama judicial.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
La providencia anterior se notifica en el Estado	
No. <u>086</u>	del <u>01/08/2015</u>
<u>MARCAROLINA GUZMAN RIOS</u> MARIA CAROLINA GUZMAN RIOS Secretaría	